

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTO E INSUMOS
 N° CS 001 2026
 (30 de enero de 2026)

CONTRATANTE	NUEVA ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA NIT. 890.980.959-0
REPRESENTANTE LEGAL	ELIZABETH ARIAS VANEGAS C.C. 42.773.338 de Itagüí
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA "COHAN" NIT 890.985.122-6
REPRESENTANTE LEGAL	JAMEL ALBERTO HENAO CARDONA C.C. 15.380.249 La Ceja
OBJETO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA NUEVA ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE ANGELÓPOLIS ANTIOQUIA
PLAZO	ONCE (11) MESES contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio
VALOR	NOVENTA Y TRES MILLONES SESICIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$93.600.000.M/L)
FECHA	30 de enero de 2026
SUPERVISION	Regente de Farmacia o quien haga sus veces

Entre los suscritos **ELIZABETH ARIAS VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.773.338 de Itagüí, Antioquia, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Nueva E.S.E Hospital La Misericordia de Angelópolis, según Decreto 045 de 2024 y acta de posesión 012, domiciliada y residenciada en el municipio de Angelópolis, facultada por el Estatuto de Contratación N° 09 del 29 de diciembre de 2025 y de conformidad con la legislación vigente, quien en adelante se denomina EL HOSPITAL; de un lado; y del otro **JAMEL ALBERTO HENAO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **15.380.249**, de la Ceja Antioquia, quien en su calidad de Gerente debidamente facultado por el Artículo 87, numerales 6 y 16 de los Estatutos, actúa en nombre y representación legal de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA "COHAN"**, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro e interés social con NIT **890.985.122-6**, y quien en adelante se denominará LA COOPERATIVA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las inmediatas consideraciones: 1. Que la Nueva ESE Hospital La Misericordia de Angelópolis, por ser una Entidad prestadora de servicios de salud, necesita tener proveedores que le suministren medicamentos para dar atención a sus pacientes. 2. Por lo tanto, es necesario tener como proveedor una empresa reconocida en el mercado como distribuidora de medicamentos y material médico quirúrgico; razón por la cual encuentra necesario contratar el suministro de los productos a que se refiere el presente contrato. **PRIMERA. OBJETO.** Suministro de medicamentos y



material médico quirúrgico para la prestación de servicios de la Nueva ESE Hospital La Misericordia de Angelópolis Antioquia. **PARÁGRAFO UNO.** Para efectos del presente Contrato, suministrar la entrega de Medicamentos y Material Médico Quirúrgico que efectúa LA COOPERATIVA a través de su sistema de distribución y entrega directa atendiendo un requerimiento u orden de pedido realizada por EL HOSPITAL a través de su personal autorizado. **PARAGRAFO DOS.** La referencia y el precio de los productos objeto de suministros se encuentra relacionado en la Lista No 01 de la COOPERATIVA o lista de Asociados que hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales el presente contrato tiene un valor de NOVENTA Y TRES MILLONES SESICIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$93.600.000.M/L). **TERCERA. FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL deberá cancelar a la COOPERATIVA, el valor de cada factura dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibida por parte del HOSPITAL. **PARÁGRAFO.** LA COOPERATIVA no se obliga a suministrar productos que se encuentren por fuera de la lista de asociados; así como tampoco, a suministrar aquellos que no existan en sus inventarios. **PARAGRAFO DOS.** El precio de los productos objeto de suministro se mantendrán inmodificables hasta el 28 de febrero de 2026, pero serán ajustados el 01 de marzo de 2026. **CUARTA. PLAZO:** El término de ejecución del contrato es de once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio hasta el cumplimiento de plazo o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA:** 1. Ésta se obliga a lo siguiente: 1.1. Garantizar la calidad de los medicamentos e insumos que hacen parte del presente Contrato. 1.2. También aceptará devoluciones cuando los productos hayan sido entregados por LA COOPERATIVA en evidente deterioro, vencidos, sin registro o incumpliendo el Decreto 677 de 1995 sobre empaque, envase y embalaje. Para efecto de lo previsto en este numeral, LA COOPERATIVA, únicamente aceptará devoluciones siempre y cuando se cumplan con lo establecido en la política de devoluciones vigente para la cooperativa. 1.3 Cumplir las normas legales sobre la materia que rigen el suministro de medicamentos. 1.4. Entregar al HOSPITAL, cuando éste lo requiera, la información sobre los productos objeto de suministro. 1.5. Mantener vigente durante el término de duración del presente Contrato, los permisos y/o licencias expedidas por las autoridades competentes para el suministro de los productos. 1.6. Estar al día con el pago de los aportes parafiscales, así como los correspondientes al Sistema General de Seguridad Social de sus empleados. 1.7. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Pagar el valor facturado en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Segunda y tercera del presente Contrato. 2. Efectuar la liquidación o cierre del presente Contrato una vez vencido su plazo de ejecución. 3. Coordinar con LA COOPERATIVA, la adopción de los formatos y papelería de control. 4. Acogerse a las políticas de devolución establecidas por la COOPERATIVA para todos sus Asociados y clientes. **SÉPTIMA. APROPIACIONES**



PRESUPUESTALES. El pago a que se obliga EL HOSPITAL por el presente contrato es imputable al Rubro Presupuestal N° 2.4.5.01.03.301 Suministro de Medicamentos Rubro presupuestal 2.4.5.01.03.302 Material Médico Quirúrgico de la actual vigencia 2026. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** La COOPERATIVA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y aplicables que impidan suscribir y ejecutar el presente Contrato. **NOVENA. APORTES PARAFISCALES:** LA COOPERATIVA, certifica que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados. **DÉCIMA. CONTROL EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO:** Será ejercida por EL HOSPITAL a través de la Regente de Farmacia, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente Contrato por parte de LA COOPERATIVA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que LA COOPERATIVA, cumpla las obligaciones descritas en la Cláusula Quinta del presente Contrato. 2. Informar al HOSPITAL, sobre las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de la COOPERATIVA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de la COOPERATIVA. 4. Elaborar el proyecto de Acta de Liquidación. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.** La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae LA COOPERATIVA en virtud del presente Contrato, requiere la autorización previa y escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.** LA COOPERATIVA deberá constituir la garantía única en favor del HOSPITAL, que tenga los siguientes amparos: a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor inicial del contrato y con una vigencia igual al plazo de este y seis (6) meses más. b) DE CALIDAD, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor inicial del contrato y con una vigencia igual al plazo de este y seis (6) meses más. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Angelópolis Antioquia. **DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA DE LA COOPERATIVA.** LA COOPERATIVA, tendrá plena autonomía para la ejecución del objeto contractual, razón por la cual, no se configura relación laboral alguna respecto del HOSPITAL con LA COOPERATIVA, ni respecto de ésta con aquél, ni tampoco respecto de las personas que las partes designen para el cumplimiento del objeto contractual. **DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión e indicando los eventos que puedan hacer determinable su reanudación. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DIRECTA:** Las diferencias que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato se sujetarán al mecanismo alternativo de solución de conflictos conocido como la conciliación. La cual, se surtirá ante un centro de conciliación acreditado. **DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente Contrato los siguientes documentos: El certificado de Existencia y Representación legal de la COOPERATIVA, expedida por la Cámara de Comercio; Lista N° 01 de LA COOPERATIVA o Lista de Asociados a



que hace referencia la Cláusula Primera del presente Contrato, fotocopia de la Cedula del representante legal, RUT, Pago de la Seguridad Social o certificado de Parafiscales, Certificado de Disponibilidad N° 54 del (30/01/2026). **DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización de este. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía. **VIGESIMA. MANEJO DE DATOS:** Las partes harán uso responsable de los datos a que tengan acceso únicamente con relación a los servicios objeto del presente contrato garantizando la confidencialidad y debida diligencia en su conservación de conformidad con lo dispuesto en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas complementarias. **VIGESIMA PRIMERA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS.** Cada una de las Partes declara: **1.** Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; **2.** Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; **3.** Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARAGRAFO: LAS PARTES,** podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; **a)** Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las





Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaci3nes del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Am3rica y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisi3n de cualquier hecho punible. **b)** Por Sanciones en la situaci3n financiera, jur3dica y econ3mica o en el esquema de propiedad o administraci3n, del CONTRATISTA. **c)** por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contrataci3n **d)** Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasi3n del presente contrato. **VIG3SIMA SEGUNDA. DIRECCIONES:** Para efecto de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes, se registran las siguientes direcciones: a) Del HOSPITAL: Calle 8 N° 7 -107 Angel3polis Antioquia. b) De la COOPERATIVA: Carrera 48 N° 24 – 104 Medell3n. Tel3fono 605 49 49.

Para constancia se firma en Angel3polis- Antioquia el d3a 30 de enero de 2026

Elizabeth Arias Vanegas
ELIZABETH ARIAS VANEGAS
 Gerente
 C.C. 42.773.338 de Itagüi

Jamel Alberto Henao Cardona
JAMEL ALBERTO HENAO CARDONA
 Gerente General COHAN
 C.C 15.380.249 de La Ceja

Proyect3 <i>Santiago Suarez Gallo</i>	Revis3 <i>Andrea Muñoz Figuerba</i>	Aprob3 <i>Elizabeth Arias Vanegas</i>
Nombre: Santiago Suarez Gallo Cargo: Subgerente Administrativo y F.	Nombre: Andrea Mu3oz Figuerba Cargo: Asesora Jur3dica	Nombre: Elizabeth Arias Vanegas Cargo: Gerente
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los procedimientos internos de la Nueva E.S.E Hospital La Misericordia de Angel3polis, a las normas y disposiciones legales vigentes; por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

